

MENSAJE CONTRA LA PENA DE MUERTE

José Hurtado Pozo

Estas breves líneas son motivadas por los proyectos presentados, separadamente, al Parlamento peruano por el Gobierno, los parlamentarios del partido APRA y los del partido Unidad Nacional. En los elaborados por los dos primeros, se propone modificar el art. 140 de la Constitución en el sentido de que la pena de muerte sea aplicable sólo por los delitos de traición a la patria en caso de guerra, terrorismo y violación sexual de menores de siete años seguida de muerte. El de Unidad Nacional es más amplio en la medida en que se refiere a la violación de menores de nueve años, personas con discapacidad física o mental o menores de entre nueve y dieciocho años cuando el autor de la violación mata después a la víctima.

Nuestro objetivo no es discutir en detalle los argumentos que se invocan para justificar tales propuestas, sino más bien de manifestar nuestra opinión como simple ciudadanos y especialistas en derecho penal, esperando que hagan lo mismo todos quienes se reclaman de un sistema de control penal respetuoso de los derechos humanos, mesurado en la utilización del poder punitivo y guiado por el convencimiento que el poder punitivo debe ser el último recurso para enfrentar el fenómeno delictivo por parte de un Estado de Derecho.

Volver a la pena de muerte, haciendo creer que es justa y eficaz, implica en realidad retroceder a una política penal que caracteriza, sobre todo, a la de los régimes autoritarios o dictatoriales o que desnaturaliza el sistema penal de algunos países democráticos. En ambos casos, sin embargo, se percibe, por un lado, que la aplicación, inicialmente prevista para un delito grave, se extiende lenta e incoherentemente a otros más (como los actos de terrorismo, el tráfico de drogas, la violación, el asesinato, la rapiña y, porque no, la corrupción). En particular, cuando se le prevé bajo la influencia del momentáneo aumento de algún tipo de delito y la reacción vindicativa de sectores de la población. Por otro, las reservas con que es aplicada por los jueces y las dificultades prácticas para ejecutarla. La ejecución se moderniza y llega a refinamientos con la supuesta finalidad de disminuir al máximo los sufrimientos del ejecutado. Modernización que es muy costosa, lo que lleva, como podría darse en nuestro caso, a técnicas más expeditivas y baratas como un disparo en la cabeza.

Si bien hace más o menos tres décadas, se consideraba el Estado tenía el derecho de recurrir a la pena de muerte como una de los medios de su política penal. Poco a poco ha ido imponiéndose la convicción que aplicarla constituye una violación de los derechos humanos. Las razones invocadas son innumerables, destacando que viola el derecho a la vida y la dignidad de la persona. Además, se afirma con justicia que es cruel (en su aplicación y ejecución), irreversible (en consideración a la imposibilidad de excluir errores judiciales), no es disuasiva (como lo demuestra firmemente la no disminución de la criminalidad en los países que la aplican) y discriminadora (por las desigualdades sociales, es sobre todo aplicada a miembros de los sectores menos favorecidos).

A nivel internacional, progresivamente, se prevén restricciones a su aplicación y hasta su abolición. Así, por ejemplo, en abril 1980, la Asamblea Parlamentaria de Europa adoptó una resolución, en la que, de manera categórica y subrayando que la pena de muerte es inhumana, incita a los parlamentos de los Estados miembros del Consejo de Europa, que mantienen dicha pena para algunos crímenes en tiempos de paz, a suprimirla de sus sistemas penales. En 1983, el Consejo de Europa, en el Protocolo nº 6 de la Convención sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, art. 1, establece la abolición de la pena de muerte y estatuye que “nadie puede ser condenado a dicha pena, ni ejecutado”. Así mismo, la Convención americana de derechos humanos, reconoce el derecho a la vida y limita la

aplicación de la pena de muerte (art. 4). Por su parte, la Comisión de derechos humanos de las Naciones Unidas, desde 1997, reitera anualmente su pedido de que sus Estados miembros ratifiquen el Protocolo n° 2 del Pacto de derechos civiles y políticos, en el que se prohíben las ejecuciones capitales y exhorta a la abolición de la pena de muerte.

Esta fuerte tendencia ha condicionado la eliminación de la pena capital en las legislaciones nacionales, comprendida la peruana. Sin que hayan cambiado significativamente las circunstancias sociales y delictivas, se plantea insistentemente por miembros del gobierno y parlamentarios peruanos, la reintroducción de dicha pena. Ninguno de los argumentos a favor de esta medida supera las críticas señaladas inicialmente. Tampoco, se presentan pruebas, fruto de estudios sobre la evolución de la criminalidad, que demuestran que su abolición ha producido un aumento de la criminalidad o que es la medida eficaz para luchar contra los delitos sexuales en agravios de menores. Esta orfandad de fundamentos muestra, claramente, que la propuesta de reactivar la pena de muerte es una mera medida de índole política. Propuesta de índole populista que fomenta la violencia y los instintos de venganza, al mismo tiempo que oculta la incapacidad de organizar una política penal eficaz y, sobre todo, de llevar a cabo una política social justa que disminuya las causas de la delincuencia. Al respecto, hay que recordar, siempre, que no hay mejor política penal que una buena política social y económica.

Por todas estas consideraciones, estimamos que los mencionados proyectos deben ser rechazados.

10 de octubre de 2006